



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

**ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA
INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE).**

Doña Ana M^a Camuñas Albizu
Polígono Industrial GRANADA parcela I (PROBAMESA)
48510 Ortuella
Bizkaia

SALIDA	07/03/2019
Nº	201900000088745

Ortuellako (Bizkaia) ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE). izeneko erakundeak eskatu bezala, eraketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebaezpena eman du Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariak 2019ko martxoaren 07an. Eraketa hori AS/B/22352/2019 zenbakiarekin inskribatu da, eta zenbaki hori izango da Erregistro honetan egiten dituzun jakinarazpenetan edo eskaeretan aipatu beharreko erreferentzia.

Ildo horretatik, honako agiri hauek bidaltzen dira:

- Inskripzio ebaezpena.
- Estatutuak, zigilaturik eta ikus-onetsirik.

Begirunez,

Gasteizen, 2019ko martxoaren 07.

Con fecha 07 de Marzo de 2019 la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción solicitada por la entidad denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE), de Ortuella (Bizkaia), que ha quedado inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco con el número AS/B/22352/2019, referencia que deberá consignarse en toda comunicación que efectue o petición que formalice ante el Registro.

A este respecto, se remite la siguiente documentación:

- Resolución de Inscripción.
- Estatutos sellados y visados

Atentamente,

En Vitoria - Gasteiz , a 07 de Marzo de 2019.

2018ko urriaren 2tik aurrera, izapideak elektronikoki bakarrik egingo dira. Horretarako, hurrengo web-orrialdera jo:

www.euskadi.eus/erregistroak



(Administrazio Erregistroak → Tramiteak → Kanal Elektronikoa)

A partir del 2 de octubre de 2018 los trámites se realizarán exclusivamente de forma electrónica. Para ello, acceda a la página web:

www.euskadi.eus/registros



(Registros Administrativos → Asociaciones → Trámites → Canal Electrónico)

ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES

Komeniko litzateke hizkuntza era ez sexistan erabiltea, baita gobernu-organoetan gizonek zein emakumeek ordezkaritza orekatsua izan dezaten ahalegintzea ere, Emakumeen eta Gizonen Berdintasunerako otsailaren 18ko 4/2005 Legean ezartzen den bezala
Se recomienda hacer un uso no sexista del lenguaje, así como tener en cuenta la representación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de gobierno, tal y como se establece en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
GOBERNANZA PÚBLICA Y
AUTOGOBIERNO

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

EBAZPENA, 2019KO MARTXOAREN 07KOA, TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO ETA ADMINISTRAZIO ERREGISTROETAKO ZUENDARIARENA; HONEN BIDEZ, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO ELKARTEEN ERREGISTRO OROKORREAN INSKRIBATZEN DA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE),, EUSKADIKO ELKARTEEI BURUZKO EKAINAREN 22KO 7/2007 LEGEAREN MENDEKO ELKARTE BIHURTZEN DA.

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE),, izeneko entitateak sustatutako expedienteari dagokionez, Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen mendeko elkarte bihurtzearen inskripzioa egiteko, eta honako hauetan oinarrituta:

AURREKARIAK

I.- ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE),, izeneko entitatea, sindikatuetan elkartzeko eskubidea arautzen duen apirilaren 1eko 19/1977 Legearen babesean eratu zen, beharrezkoak diren bozen quorumarekin, eta aldez aurretik legez deialdia eginda. Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen mendeko elkarte bihurtzea adostu zen.

II.- Enplegu eta Gizarte Politiketako Sailaren ebatzenaren bidez erabaki da erakundeari Enpresen Elkarteetako eta Sindikatuen Erregistrotik behin-behineko baja ematea.

III.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak aztertu ditu, honako alderdiok egiazatzeko: alde batetik, erakunde eskatzailea Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharak eta betebehar formalak betetzen dituen.

RESOLUCIÓN DE 07 DE MARZO DE 2019 DE LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL PAÍS VASCO LA TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE),, EN ASOCIACIÓN SOMETIDA A LA LEY 7/2007, DE 22 DE JUNIO, DE ASOCIACIONES DE EUSKADI

En relación con el expediente promovido por la entidad denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE),, para la inscripción de la transformación de la misma en asociación sometida a la ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La entidad denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE),, constituida al amparo de la ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, con el quórum de votación requerido, y previa convocatoria realizada en legal forma, acordó transformarse en asociación sometida a la ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi.

II.- En virtud de resolución del Departamento de Empleo y Políticas Sociales se acuerda la baja provisional de la entidad en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales.

III.- Por el Servicio competente se ha procedido a analizar la documentación presentada, a fin de comprobar si la entidad solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha Ley.

ZUZENBIDEKO OINARRIAK

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEHENA.- Expediente hau pertsona legitimatuek eragin dute. Espedienteari, bestalde, ebazena emateko funtsezkotzat jotzen diren datu eta agiriak erantsi zaizkio.

BIGARRENA.- Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legean xedatutakoaren arabera, erakunde eskatzailea lege horren aplikazio-eremuan sartuta dago, ez da elkartea debekatua eta, bere estatutuen arabera, lortu nahi diren helburuak eta erabilitako baliabideak bidezkoak dira; horrez gain, Legeak eskatzen dituen gaitasun-betebeharak eta betebehar formalak betetzen ditu.

HIRUGARRENA.- Elkartearen eraldaketari buruzkoa den Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 36.5 artikuluan xedatutakoari jarraituz, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE), izeneko erakundearren eraldaketa legez ezarritako prozedurari jarraiki adostu da.

LAUGARRENA.- Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Erregistro Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuko 4.2 artikuluak, eta, Gobernantza Publiko eta Autogobernu Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen dituen apirilaren 11ko, 71/2017 Dekretuaren 10-1-h) artikuluak, Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistrotarako zuzendariarri ematen dio eskatutako inskripzioaren egokitasunari buruz ebazeko eskumena.

Aurreko guztia dela-eta,

IKUSIRIK Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Euskal Autonomia Erkidegoaren Elkarteen Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretua, 39/2015 Legea, urriaren 1eko, Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearena eta aplika daitekeen gainerako araudia, honako hau

PRIMERO.- El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la entidad solicitante se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, no se trata de una Asociación prohibida y, según se desprende de sus Estatutos, tanto los fines que persigue como los medios utilizados para su consecución son lícitos, concurriendo en ella los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en la Ley.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.5 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi relativo a la transformación de asociaciones, la transformación de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE), ha sido acordada con sujeción al procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- El artículo 4.2 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, y el artículo 10-1-h) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, atribuyen la competencia para resolver el presente expediente a la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.

En virtud de cuanto antecede,

VISTA la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones del País Vasco, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable.

EBAZTEN DUT

RESUELVO

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE), izeneko entitateak erabakitako eraldaketa dagokion registro-orrian inskribatza, publizitate ondorioetarako soilik.

Inscribir en la hoja registral correspondiente la TRANSFORMACIÓN acordada por la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL POLÍGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEAREN ENPRESA ELKARTEA (AEPIG - GIEE), a los solos efectos de su publicidad.

Ebazpen honek ez du agortzen administrazio-bidea; horrenbestez, interesdunek gora jotseko errekursoa aurkez diezaiokete Gobernantza Publiko eta Autogobernu Saileko Erakunde Harremanetarako sailburuordeari, hilabeteko epean, eba zpen hau jakinarazi eta hurrengo egunean kontatzen hasita.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko martxoaren 07an.
En Vitoria-Gasteiz, a 07 de marzo de 2019.



**TOKI ADMINISTRAZIOEKIKO HARREMANETARAKO
ETA ADMINISTRAZIO ERREGISTROETAKO ZUZENDARIA
LA DIRECTORA DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES
Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Iz./Fdo.: Elixabete Etxanobe Landajuela**

ESTATUTOS DE ASOCIACION DE EMPRESARIOS POLIGONO INDUSTRIAL GRANADA- ENPRESA ELKARTEA GRANADA INDUSTRIALDEA (AEPIG-EEGI)

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-



Constituida la ASOCIACION DE EMPRESARIOS SEGUNDA FASE POLIGONO INDUSTRIAL GRANADA - ENPRESA ELKARTEA BIGARREN FASEA GRANADA INDUSTRIALDEA fueron depositados sus Estatutos en la Oficina Pública de Depósitos de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Empresariales del Departamento de Trabajo del Gobierno Vasco conforme a la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

En Asamblea General extraordinaria de 29/06/2018, son aprobados los presentes Estatutos con el deseo de transformarse en Asociación del Régimen General, acogiéndose al Régimen Jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, al mismo tiempo que pasa a denominarse, en lo sucesivo ASOCIACION DE EMPRESAS DEL POLIGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEKO ENPRESA ELKARTEA (AEPIG-GIEE).

Los presentes Estatutos de la ASOCIACION DE EMPRESAS DEL POLIGONO INDUSTRIAL GRANADA - GRANADA INDUSTRIALDEKO ENPRESA ELKARTEA (AEPIG-GIEE) (en adelante, la Asociación) han sido redactados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los **FINES** de esta Asociación son:

- a. Promover, asumir, gestionar, patrocinar y desarrollar la prestación de servicios del Polígono y, en general, todas las iniciativas que se consideren de interés y convenientes para la mejora y desarrollo de la actividad empresarial y el mejor servicio a los ciudadanos y clientes de los asociados.
- b. Colaborar con las acciones promovidas por el Ayuntamiento de Ortuella o cualquier otra entidad pública dirigidas a incentivar la actividad económica del Polígono y del municipio.
- c. Fomentar la buena imagen del Polígono y de las empresas que allí se encuentran instaladas.

- d. Canalizar las opiniones, unificar los criterios y las aspiraciones de los asociados, así como sus reivindicaciones y peticiones comunes ante los organismos oficiales.
- e. Fomentar la colaboración entre las empresas que forman la asociación en beneficio del Polígono y del propio municipio de Ortuella en el que se halla enclavado.
- f. Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos, de los problemas, reivindicaciones y aspiraciones de sus representados en orden a los fines de la Asociación.
- g. Y en general llevar a cabo, en todos los ámbitos, las iniciativas y acciones necesarias para, relacionadas con su competencia, que redunden en beneficio lícito de los Asociados o de la Asociación como tal.



Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- Establecer relaciones de colaboración con Entidades Públicas y Privadas, inspiradas en finalidades similares a la Asociación.
- Desarrollar la prestación de servicios del Polígono y, en general, todas las iniciativas que se consideren de interés y convenientes para la mejora y desarrollo de la actividad empresarial.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Polígono Industrial Granada, Pabellón I, 48530-Ortuella.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Polígono Industrial Granada y el municipio en el que se halla enclavado, Ortuella.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la Asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-



Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por:

Presidente/a.

Secretario/a.

Tesorero/a.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un **PERÍODO DE 4 AÑOS**, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

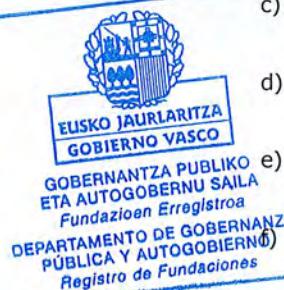
- Espiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:



- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.-

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta las encomienda.



CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:



- Ser propietario o arrendatario de pabellón industrial o parcela en el Polígono Granada de Ortuella.

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copiar del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 29.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos socios/as y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



Artículo 32.-

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.



The logo of the Government of the Basque Country, Department of Governance and Autogovernment, Fundazioen Erregistroa (Registro de Fundaciones). It features a crest with three crowns and the text "EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO", "GOVERNANTZA PUBLIKO ETA AUTOGOBERNU SAILA Fundazioen Erregistroa", and "DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Registro de Fundaciones".

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

El **PATRIMONIO SOCIAL** de la Asociación asciende a 137,09 euros.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



El **EJERCICIO ASOCIATIVO Y ECONÓMICO** será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el

cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a tercera personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

AS/B/22352/2019

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteen Errolda Nagusiaren Erengamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

2019 MAR. 07

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA/ REGISTRO DE ASOCIACIONES

A.E.P.T.G - G.I.E.E.
ORRELLA
CIF/DPII: E05442302